

ACUERDO No. 003
(MARZO DE 2022)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo 019 del 03 de noviembre del 2018 o Estatuto General del Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria

EL CONSEJO DIRECTIVO

En ejercicio de las atribuciones Legales y Estatutarias, en especial las conferidas en el literal d. del artículo 18 Acuerdo 019 del 03 de noviembre del 2018 o Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria, es un Establecimiento Público de Educación Superior, del orden Departamental, incorporado al Despacho del Gobernador del Cauca, mediante Ordenanza 042 del 25 de agosto de 2006, expedida por la Asamblea Departamental del Cauca, con autonomía administrativa y patrimonial.

2. Que el Consejo Directivo de la Institución, es el Máximo Órgano de Dirección y Gobierno del Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria y en virtud de la competencia prevista en el literal d. del artículo 18 del Acuerdo No. 019 del 03 de noviembre de 2018 o Estatuto General, le corresponde expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

3. Que el artículo 5 del Acuerdo No. 002 del 25 de marzo de 2021 "Por el cual se crea la Facultad de Educación del Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria" dispuso que "La Facultad de Educación del Colegio Mayor del Cauca tendrá la siguiente estructura académico-administrativa:

- Consejo de Facultad
- (...)"

4.- Que el Capítulo VIII del Acuerdo No. 019 de 2018 o Estatuto General intitulado "DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD" prevé, en el artículo 42°, el carácter y la composición de los Consejos de Facultad.

Exige en el literal e) que para ser representante de los docentes se requiere:

"e) Un representante de los docentes, que será ejercido por un profesor de la institución, con mínimo seis (06) periodos académicos de vinculación con la Institución. Quien aspire a ser representante de los profesores en el Consejo de Facultad, no debe haber sido suspendido o destituido en el ejercicio de su cargo o de su profesión. Será elegido en votación universal y secreta por el cuerpo profesoral. El representante profesoral será elegido para un periodo de dos (2) años".

Y para ser representante de los estudiantes:

ACUERDO No. 003
(MARZO DE 2022)

e. Un representante de los estudiantes, el cual, a la fecha de la elección, debe tener matrícula vigente haber cursado y aprobado mínimo dos (02) periodos académicos, no haber sido sancionado académica ni disciplinariamente. Deberá ser elegido mediante votación universal, directa y secreta por los estudiantes que tengan matrícula vigente, de los programas de pregrado y postgrado de la Institución, para un periodo de dos (2) años.”

5.- Que por ser de reciente creación la Facultad de Educación y que, por ello, a la fecha, solo se ha cursado un periodo académico, los requisitos de tiempo establecidos en los literales e) y e. son de imposible cumplimiento por parte docentes y estudiantes que actualmente hacen parte de la Facultad y quieran postularse para ser miembros del Consejo de Facultad.

6.- Que, por lo anterior, el Consejo Directivo consideró necesario llenar el vacío normativo y en tal sentido disponer mediante parágrafos únicos adicionados a los literales respectivos, los requisitos para docentes y estudiantes, cuando se trate de la integración del Consejo de Facultad de Facultades recién creadas, disminuyendo el requisito temporal a estar vinculado en el caso de los docentes y matriculado en el caso de los estudiantes. Adicional a lo anterior se procederá a corregir el literal e. el cual pasará a ser f).

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1. MODIFICAR los literales e) y e. del Artículo 42° del Acuerdo 019 del 03 de noviembre de 2019 o Estatuto General, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 42° De su carácter y composición: Es el máximo órgano de Gobierno académico en cada Facultad y estará integrado por:

(...)

e) Un representante de los docentes, que será ejercido por un profesor de la institución, con mínimo seis (06) periodos académicos de vinculación con la Institución. Quien aspire a ser representante de los profesores en el Consejo de Facultad, no debe haber sido suspendido o destituido en el ejercicio de su cargo o de su profesión. Será elegido en votación universal y secreta por el cuerpo profesoral. El representante profesoral será elegido para un periodo de dos (2) años”.

Parágrafo Único: Para el caso de las Facultades recién creadas, en cuanto al tiempo de vinculación, el docente sólo deberá acreditar que está vinculado a la Facultad. Esta disposición se cumplirá hasta que sea exigible el tiempo mínimo de vinculación, previsto en la regla general de seis (06) periodos académicos.

f) Un representante de los estudiantes, el cual, a la fecha de la elección, debe tener matrícula vigente haber cursado y aprobado mínimo dos (02) periodos académicos, no haber sido sancionado académica ni disciplinariamente. Deberá ser elegido mediante votación universal, directa y secreta por los estudiantes que tengan

ACUERDO No. 003
(MARZO DE 2022)

matrícula vigente, de los programas de pregrado y postgrado de la Institución, para un periodo de dos (2) años.”

Parágrafo Único: Para el caso de las Facultades recién creadas, en cuanto al tiempo de haber cursado y aprobado periodos académicos, el estudiante sólo deberá acreditar que está matriculado en la Facultad. Esta disposición se cumplirá hasta que sea exigible el que haya cursado y aprobado mínimo dos (02) periodos académicos, previsto en la regla general.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022)



DANNY EUDOXIO PRADO GRANJA
Presidente



DIEGO FERNANDO MUÑOZ ROBLES
Secretario